



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: DLT.224/2019

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE CONTRA
ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a once de diciembre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.224/2019**, relativo a la denuncia en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

"Denuncio que el contrato de obra para remodelar el inmueble ubicado en niños héroes 132, sede del tribunal superior de justicia de la ciudad de México no se ha hecho público y es urgente se transparente. Es obvio, evidente e innegable que están haciendo obras y denuncio que los acuerdos de remodelación de ese inmueble tampoco se han hecho públicos.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_XXX_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A121Fr30A_Procedimientos-de-licitación-pública-e-invitación-a-cuando-menos-tres-personas	2019	2do. trimestre

..." (SIC)



II. Por acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentada denuncia en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de cinco días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Por oficio número CJ/CDMX/UT/D-1700/2019, recibido el trece de noviembre del año en curso, el Sujeto Denunciado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

"...

Con relación a los cuestionamientos en los cuales el denunciante funda su denuncia, se anexan al presente los oficios que contienen los argumentos que acreditan la legalidad del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que son competencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a saber:

1. Oficio DEA-1541/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, signado por el titular de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo



EXPEDIENTE: D.T.224/2019



de la Judicatura de la Ciudad de México, Licenciado Marco Antonio Márquez del Pozo.

2. Oficio SG-TR-20213/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, signado por la titular de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, Maestra Zaira Liliana Jiménez Seade.

No obstante, es importante hacer algunas acotaciones que deberán de ser tomadas al momento en que dicho Instituto, emita la resolución que en derecho corresponda, las cuales son en los términos siguientes:

I. Con relación a la primera parte del escrito de denuncia que hoy nos ocupa, que en su parte que interesa establece "Denuncia que el contrato de obra para remodelar el inmueble ubicado en niños héroes 132, sede del tribunal superior de justicia de la ciudad de México no se ha hecho público y es urgente que se transparente", es viable hacer algunas precisiones.

Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México ha dado cabal cumplimiento respecto de la publicación de la información a que hace referencia el denunciante, es decir, ha llevado a cabo la publicación de los Contratos que este Sujeto Obligado a celebrado con diversos Proveedores para el óptimo cumplimiento de sus funciones, haciendo especial hincapié en que, los Contratos a que hace referencia la fracción 30, formatos A y B, del artículo 121, referente a este Consejo, únicamente han versado sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo cual se puede acreditar con los formatos que este Sujeto Obligado, ha publicado en las citadas fracciones, haciendo notar que, en dichos formatos correspondientes al segundo trimestre de 2019, en el apartado de notas, se ha insertado la leyenda que reza textualmente "En este periodo no se realizó procedimiento Obra pública alguno", lo que acredita la legalidad de la publicación de las obligaciones de transparencia motivo del presente escrito, lo anterior, puede ser verificado virtualmente en las siguientes direcciones electrónicas, a saber:

• Artículo 121, fracción XXX; formato A (Segundo trimestre 2019)

http://www.cidf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2018/121/2019/T_02/A121Fr30A Resultados-de-proce.xlsx

• Artículo 121, fracción XXX; formato B (Segundo trimestre 2019)

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2018/121/2019/T_02/A121Fr30B Resultados-de-proce.xlsx



Lo anterior, cobra notoria relevancia establecer que, de conformidad a la publicación de la información referente al Presupuesto asignado a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, publicado en la fracción XXI, formato A, del artículo 121 de la citada Ley de Transparencia, que consta en la liga correspondiente a la información del segundo trimestre del ejercicio 2019, y que al efecto se inserta.

http://www.cidf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2018/121/2019/T_02/A121FR21A_Presupuesto-asicinad.xlsx

Se observa en la Tabla_473192 del formato denominado A121FR21A_Presupuesto asignado que, este Órgano Colegiado, destina su presupuesto de la siguiente manera, a saber:

Clave del Capítulo de gasto	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto por capítulo de gasto
Capítulo-1000	Servicios Personales	163,701,039.70
Capítulo-2000	Materiales y Suministros	2,132,600.00
Capítulo-3000	Servicios generales	26,681,242.30
Capítulo-4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
Capítulo-5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00
Capítulo-6000	Inversión Pública	0.00

Del análisis de la información contenida en la tabla que antecede, se acredita que, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no destina recursos por concepto de Obra Pública, contenida en el Capítulo 6000, denominado "Inversión Pública", aunado a que, de conformidad a lo establecido por el artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, establece las facultades y funciones conferidas al citado Consejo, las cuales están encaminadas a la vigilancia, disciplina y administración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del propio Consejo; motivo por el cual, no existe obligación por parte de este Sujeto Obligado de publicar información al respecto, toda vez que, a la fecha no se han ejercido recursos con cargo al presupuesto asignado.

Adicionalmente a los argumentos establecidos en líneas antecedentes, y a efecto de robustecer el argumento esgrimido en este análisis, se inserta impresión de pantalla respecto del artículo 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, la cual constituye obligación de transparencia, respecto de obra pública, la cual puede ser verificada virtualmente en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cidf.gob.mx:8000/infocidcmx/?page_id=2854

En dicha dirección electrónica, se ha insertado una leyenda que establece a la letra, lo que a continuación se detalla:



Artículo 143

NO APLICA

Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México NO realiza obra pública: debido a que, de acuerdo con el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en su artículo 6: son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales.

A mane a de conclusión respecto del primer párrafo del escrito de denuncia, la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXX, formatos A y B, únicamente aplican a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecte de aquella que versa sobre contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, y NO así sobre procedimientos de obra pública, tal y como se ha establecido en los párrafos que anteceden.

Motivo por el cual, ese H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, deberá de desestimar la denuncia hecha valer por el recurrente, al ser carente de sustento lógico jurídico tendiente a desvirtuar la legalidad de la publicación de las obligaciones de transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo que, por el contrario, este Sujeto Obligado, ha dado cabal cumplimiento a la publicación de la información en los términos señalados por la normatividad aplicable.

II. Por lo que respecta a la parte conducente de la denuncia, en el que recurrente establece textualmente "acuerdos de remodelación de ese inmueble tampoco se han hecho públicos", es importante hacer algunas acotaciones, en virtud de que, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través de la Secretaría General, ha dado cabal cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 126, apartado segundo, fracciones II y III, referente a "acuerdos" a los que hace referencia el denunciante en su escrito, es decir, tanto Acuerdos Volantes (fracción II), como Acuerdos Plenarias (contenidos en las Actas Plenarias, fracción III), que emite en el ejercicio de sus funciones el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México: no debiendo de pasar por alto que, la totalidad de las determinaciones que en el ejercicio de sus funciones emite el citado Órgano Colegiado, se plasman en las Actas Plenarias (Acuerdos) y Acuerdos Volantes correspondientes, cumpliendo así este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a cabalidad con la totalidad



EXPEDIENTE: DET.22472019



de los Criterios Sustantivos de Contenido, así como Adjetivos de Confidencialidad, Actualización y Formato a que hace referencia la normatividad que rige la publicación de la información de oficio, lo cual, no viola el derecho de acceso a la información del solicitante, en el sentido de que, la información se publica de conformidad a los Criterios arriba citados, no al interés particular de los consultantes de la información.

Por lo anterior, y a efecto de acreditar lo establecido en líneas precedentes, se solicita que, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se lleve a cabo por conducto de la Dirección de Estado Abierto, Evaluación y Estudios de ese H. Instituto, la verificación virtual de la publicación de la información referente al artículo 126, apartado segundo, fracciones II y III, con la finalidad de contar los elementos de juicio necesarios para emitir la resolución que en derecho corresponda, lo anterior, en relación a los "acuerdos de remodelación de ese inmueble tampoco se han hecho públicos" a que hace referencia el denunciante.

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, solicitando que, al momento en que el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, declare infundada la denuncia hecha valer por el C. Anónimo, en virtud de que, como se acreditó con las ligas correspondientes, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en todo momento ha garantizado el derecho de acceso a la información de las personas, mediante la publicación de las obligaciones de transparencia, que en términos de la normatividad aplicable, resulta competencia de este Sujeto Obligado.

..."

(SIC)

V. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/512/2019 de fecha trece del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre dos mil diecinueve, se declaró precluido el derecho del Sujeto Obligado para realizar manifestaciones por no haber rendido su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley



EXPEDIENTE DLT.224/2019



de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V "De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*



EXPEDIENTE: DLT.224/2019



- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*
- ...

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XXX, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.



A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de denuncia, recibido el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a disposiciones establecidas en el artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto, dichos preceptos disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.** Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;
- IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;



- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
- X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:



- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
- b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
- c) Las bases de cálculo de los ingresos;
- d) Los informes de cuenta pública;
- e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
- f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
- g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
- h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.
- XXII.** Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;
- XXIII.** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- XXIV.** La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;
- XXV.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXVI.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XXVII.** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- XXVIII.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:



a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. Patrón de proveedores y contratistas;

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;



- XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;
- XXXVII.** La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;
- XXXVIII.** La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;
- XXXIX.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XL.** Los mecanismos de participación ciudadana;
- XLI.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XLII.** La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;
- XLIII.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XLIV.** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLV.** Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLVI.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLVII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLVIII.** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLIX.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- L.** La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;
- LI.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;
- LII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;
- LIII.** La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y
- LIV.** Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen,



EXPEDIENTE: DLT.224/2019



disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

A efecto de dar cumplimiento a su oficio INFO/6CCC/0389/057/2019, el día 13 de noviembre de 2019 la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó el análisis del incumplimiento denunciado mediante la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como en el Portal de Internet del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, específicamente en lo relativo al artículo 121, fracción XXX A de la LTAIPRC, contenida en las siguientes direcciones electrónicas: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#arjetaInformativa> y <http://www.cidf.gob.mx:8000/infocjcdmx/> respectivamente, desde donde se descargan los archivos del artículo 121 respecto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México Entrando al análisis relativo al artículo 121 fracción XXX A de la LTAIPRC.

Así mismo, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales fueron aprobados por el Pleno del Instituto, con fecha 10 de noviembre de 2016, a través del acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información); respecto a la fracción en comento, señalan que la actualización de la información deberá ser de forma trimestral y conservar la información vigente; la generada en el ejercicio en curso (2019) y la correspondiente al ejercicio anterior (2018).

Una vez señalado lo anterior, por lo que respecta a la PNT, contenida en la dirección



EXPEDIENTE: DLT.224/2019



electrónica ya señalada; el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México respecto al artículo 121 fracción XXX, formato 30 A, al día 13 de noviembre del año en curso se pudo constatar lo siguiente:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Proceso (de No Informa)	Fecha de Terminación Proceso (de No Informa)	Tipología	Tipo de Proceso
1 28722324	2019	05/27/2019	30/09/2019		Adjudicación directa
2 28722327	2019	09/07/2019	30/09/2019		Adjudicación directa
3 28722328	2019	09/07/2019	30/09/2019		Adjudicación directa
10 28722329	2019	09/07/2019	30/09/2019		Adjudicación directa
11 28722330	2019	01/07/2019	30/09/2019		Adjudicación directa
12 28722331	2019	01/07/2019	30/09/2019		Adjudicación directa
13 28722332	2019	01/07/2019	30/09/2019		Adjudicación directa

El Sujeto Obligado en el segundo trimestre del ejercicio 2019 sólo publica el contrato denominado Servicio de limpieza a oficinas y áreas comunes con suministro de material para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Así mismo, en lo que respecta al Portal de Transparencia se puede constatar lo siguiente



EXPEDIENTE: DLT.224/2019



información respecto al artículo 121 fracción XXX A de la LTAIPRC, de forma incompleta, por las consideraciones antes señaladas.

En conclusión, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

Se puede deducir que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México respecto a la publicación en su PORTAL DE INTERNET así como en la PNT en el artículo 121 fracción XXX A de la LTAIPRC, formato 30 a, (2do trimestre) **CUMPLE COMPLETAMENTE**, en virtud de que el 04 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la cual se determinaron las modificaciones sustanciales en la estructura orgánica tanto del Tribunal Superior de Justicia, como en la Consejo de la Judicatura.

Además, el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitió el Acuerdo 37-20/2019 de fecha de 28 de mayo de 2019, y derivado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México se desprende:

III. De conformidad a los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO Y VIGÉCIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como, SEXTO de la citada Ley Orgánica, a partir del primero de junio DEL AÑO EN CURSO, entrará en vigor en su totalidad las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, por ende, el H Tribunal contará 180 días naturales, a partir de dicha vigencia, para adecuar su estructura al nuevo marco normativo.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso



EXPEDIENTE DLT.224/2019



a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **INFUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: DLT.224/2019



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

